Ley No. 32-97 que designa con el nombre de Dra. Evangelina Rodríguez Perozo, el Subcentro de Salud del municipio de San Rafael del Yuma, conocido hoy con el nombre Subcentro San Rafael.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 32-97

CONSIDERANDO: Que Evangelina Rodríguez Perozo, nacida en la comunidad del hoy municipio de San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia, fue la primera mujer graduada en medicina en la República Dominicana y posteriormente, amplió sus conocimientos en Francia, donde se especializó en obstetricia y ginecología;

CONSIDERANDO: Que Evangelina Rodríguez Perozo ejerció su profesión con estricto apego a las normas hipocráticas y a los principios fundamentales de la caridad cristiana;

CONSIDERANDO: Que Evangelina Rodríguez Perozo desplegó una serie de actividades en favor de la mujer, contribuyendo con ello a eliminar discriminaciones a que estaba sometida en aquella época;

CONSIDERANDO: Que es un deber de las presentes y futuras generaciones reconocer a las personas que con su vida y acciones se han convertido en portaestandartes de los más elevados valores del espíritu.

VISTA la Ley No. 2439 del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras y Servicios Públicos, modificada por la Ley No.49 del 9 de noviembre del 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Dra. Evangelina Rodríguez Perozo el Subcentro de Salud del municipio de San Rafael del Yuma, conocido hasta hoy con el nombre de "Subcentro San Rafael".

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social queda encargada del cumplimiento de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventiséis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones.

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 33-97 que concede una pensión mensual del Estado al Dr. Rafael Chaín Abudeyes.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 33-97

CONSIDERANDO: Que el doctor Rafael Chahín Abudeyes ha desempeñado numerosos cargos en la Judicatura Nacional, tanto como Juez de Paz y como representante del ministerio público.

CONSIDERANDO: Que Chahín Abudeyes ha elaborado desde Juez de Paz hasta Procurador de la Corte de Apelación y otros cargos del orden judicial en diferentes localidades del país.

CONSIDERANDO: Que también ha servido en la Junta Electoral y en el Ayuntamiento Municipal de su ciudad natal, Santa Cruz de El Seibo.

CONSIDERANDO: Que por razones de edad y de salud, el doctor Chahín Abudeyes se encuentra absolutamente imposibilitado de realizar cualquier trabajo mental o físico.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensualmente, al doctor Rafael Chahín Abudeyes, ex-funcionario judicial y administrativo.

Artículo 2.- Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.